

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede a la Empresa Nacional «Bazán de CNM, Sociedad Anónima», de El Ferrol, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco guardacostas (construcciones números 181, 182, 183, 184 y 185), para los que tienen concedida la licencia de exportación número 50.745.881.

Segundo.-El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden no podrá exceder del 16 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.-El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.-Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4508 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas, autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid, y número de identificación fiscal A.46051744.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4509 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de telas sin tejer.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de telas sin tejer,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pielés y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), con domicilio en Pedro IV, 51, Barcelona, y NIF: A.08039463.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1,2 - 3,3 dtex, de 40-60 milímetros de longitud de corte, semimate o mate, en crudo.

1.1 De poliamida virgen, posición estadística 56.01.11.

1.2 De poliéster virgen, posición estadística 56.01.13.

1.3 De polipropileno virgen, posición estadística 56.01.17.

2. Desperdicios de fibras de poliamida con un contenido mínimo en dicha fibra del 98 por 100, posición estadística 56.03.11

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tela sin tejer, sin mezcla, de cada uno de los tipos de fibras siguientes, aglomeradas de la posición estadística 59.03.29.2.

I.1 De fibras de poliamida virgen.

I.2 De fibras de poliéster virgen.

I.3 De fibras de polipropileno virgen.

II. Telas sin tejer a base de desperdicios de fibras de poliamida solas o mezcladas hasta el máximo de 25 por 100 de rayón, aglomeradas, posición estadística 59.03.29.2.

III. Telas sin tejer del tipo I, aglomeradas y recubiertas por materia plástica, posición estadística 59.03.11.2.

IV. Telas sin tejer del tipo II, aglomeradas y recubiertas por materia plástica, posición estadística 59.03.11.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibras de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar, por admisión temporal, 113,63 kilogramos de fibras de las mismas naturaleza y características.

Se consideran mermas el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la